

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BALEARES ASPACE BALEARES



Capítulo I Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BALEARES se constituye una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, tiene que regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, y con sus Estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

1.- Las finalidades de la asociación son:

- a) La integración social de los afectados de Parálisis Cerebral, daño cerebral y síndromes de similar etiología y/o evolución.
- b) La atención, educación, enseñanza, rehabilitación, atención a la salud, atención residencial, integración e inserción social y laboral, deporte, disfrute del ocio y tiempo libre y todo aquello que permita el desarrollo y bienestar de los niños, jóvenes y adultos que estén afectados de Parálisis Cerebral, daño cerebral y síndromes de similar etiología y/o evolución y de sus familias.
- c) La realización de toda clase de tratamientos integrales, la investigación, formación y cualquier otra actividad encaminada a la mejora de la atención, la calidad de vida, asistencia social y protección de las personas afectadas de Parálisis Cerebral, daño cerebral y síndromes de similar etiología y/o evolución.
- d) Difundir públicamente la problemática social y familiar de estas personas.
- e) Estar en contacto e intercambiar ideas y conocimientos con otras entidades que tengan una finalidad análoga a la señalada en estos Estatutos.

- f) Con la denominación de "Club Esportiu ASPACE Illes Balears" se constituye una Sección Deportiva integrada por personas físicas, que perteneciendo a la Entidad, se organiza específicamente para la práctica de deportes adaptados federados.
- g) La acción tutelar para personas con Parálisis Cerebral y/o con discapacidad afín.
- h) Cualquier otro objetivo o actividad en beneficio de las personas con discapacidad.

2.- Para conseguir dichas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

- a) Fomento de la construcción y desarrollo de centros destinados a educación, atención a la salud, atención residencial, rehabilitación, inserción social, inserción laboral, disfrute del ocio y tiempo libre adecuados a las personas con discapacidad y especialmente afectadas de parálisis cerebral y / o etiologías similares.
- b) Promoción y realización de proyectos encaminados al disfrute del deporte y del tiempo libre.
- c) El establecimiento de programas, convenios, conciertos o contratos, para el desarrollo de actividades comunes con otras entidades que tengan una finalidad análoga a la señalada en estos Estatutos.
- d) La realización de conferencias científicas y publicaciones, a través de medios de comunicación y cuantos recursos de divulgación sean apropiados para la difusión pública de la problemática social y familiar de las personas afectadas de Parálisis Cerebral, daño cerebral y síndromes afines.
- e) Promoción y realización de todo tipo de estudios, investigaciones y trabajos que puedan repercutir en la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y especialmente afectadas de parálisis cerebral y / o etiologías similares.
- f) La realización de toda clase de actividades encaminadas a la protección o integración social, en todos los órdenes, de quienes se hallen afectados de Parálisis Cerebral, daño cerebral y síndromes afines.
- g) Actividades de la Sección Deportiva en las modalidades adaptadas para personas con discapacidad como Boccia, Natación, Slalom en silla de ruedas y equitación paraecuestre, así como otros deportes adaptados a personas con discapacidad o especialidades deportivas que se adscribirán a las Federaciones Deportivas correspondientes.
- h) La realización de acciones, actividades y servicios para llevar a cabo la acción tutelar para personas con Parálisis Cerebral y/o discapacidades afines.
- i) Desarrollo de acciones de sensibilización social mediante los formatos que se crean convenientes.

- j) Promoción de actividades de autofinanciación en función de las necesidades de sus servicios.
- k) Promoción del voluntariado.
- l) Promoción de actividades culturales vinculadas a los objetivos estatutarios.
- m) Creación de delegaciones.
- n) Presentación a concursos y ofertas con el objetivo de gestionar servicios que estén comprendidos en los fines estatutarios.
- o) Cualquier otra actividad que contribuya a una mejor solución de los problemas inherentes a la parálisis cerebral y el logro de las finalidades de la asociación y de su misión.
- p) Así mismo, los órganos directivos de la Asociación podrán promover y constituir entidades jurídicas que, estando participadas por la Asociación, sirvan mejor al cumplimiento de los fines de la Institución.

La Asociación perseguirá los fines previstos en este artículo, y todas sus actividades que desarrolle la misma, así como las de sus órganos directivos y miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de aquéllos.

Así mismo, la Asociación cumplirá cuantos requisitos y condiciones se establezcan por la Legislación vigente, y cumplirá las instrucciones que por los Órganos Oficiales competentes se le cursen, sometiéndose a las inspecciones o intervenciones oficiales que, dada la finalidad de esta Entidad y las actividades que desarrolla, fueran precisas en su caso.

Se excluye cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación, el cual puede modificarse mediante un acuerdo de la junta directiva, se establece en el CENTRO ASPACE BALEARES, ubicado en la Carretera Vieja de Bunyola, km. 8,2 con CP 07141 de Marratxí (Illes Balears).

La creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en este artículo, requerirá el acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Islas Baleares. No obstante, la Asociación podrá desarrollar acciones conjuntas específicas en colaboración con otras entidades tanto de ámbito nacional como internacional.

Artículo 4

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones de aptitud legal; para poseer bienes de toda clase, adquirirlos por precio, legado o herencia o donación, así como para disponer de su venta, canje, hipoteca o cualquier figura jurídica que comprenda la absoluta y libre disposición de ello, con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 5

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que de manera libre y voluntaria tengan interés en las actividades y finalidades propias de la Asociación.

Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) Socios activos
- b) Socios colaboradores
- c) Socios honoríficos

Pueden ser socios activos las personas afectadas de parálisis cerebral. Las que tengan capacidad jurídica de obrar podrán actuar por sí mismas y las personas menores de edad o incapacitadas, complementarán su capacidad de obrar mediante la asistencia de sus padres, tutores, representantes legales o personas en que legalmente puedan delegar sus funciones.

También podrán serlo aquellas personas que hayan tenido a su cargo alguna persona afectada de parálisis cerebral y / o etiologías similares.

Los socios activos que sean personas afectadas de parálisis cerebral y tengan capacidad jurídica de obrar, podrán ser acompañados por otra persona, que no es necesario que

tenga la condición de socio, para que le ayuden a expresar su voluntad cuando tengan dificultades para hacerlo.

Los socios activos ingresarán mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva. Esta solicitud no tendrá efectos hasta que se haya cumplimentado el protocolo de admisión basado en criterios de orden médico y se haya hecho efectivo el pago de la cuota establecida por la Asamblea General. Tienen voz y voto en todas las Asambleas de la Asociación.

En caso de padres / madres o si existe más de un representante legal, pueden ser inscritos todos ellos en el registro de socios a pesar de sólo dispongan de un voto.

Los Socios colaboradores son aquellos que no reuniendo las condiciones de socio activo, toman parte directa en la organización y funcionamiento de la asociación y contribuyan con ayudas económicas a su mantenimiento y finalidades. La cuota será establecida libremente por el mismo socio con el visto bueno de la Junta Directiva. Tienen voz, sin voto, en todas las Asambleas de la Asociación.

Por último, los socios honoríficos son aquellos designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en mérito a su trayectoria en campos de la cultura, de la política, profesional, etc. Tienen voz, sin voto, en todas las Asambleas de la Asociación

Artículo 6

El ingreso y la baja en la asociación serán voluntarios.

Los socios causarán baja en la Asociación por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Falta de pago de la cuota válidamente acordada
- c) El incumplimiento de las obligaciones estatutarias, previa tramitación si procede del correspondiente procedimiento disciplinario

No se podrá expulsar a ningún miembro de la asociación sin causa grave de indignidad o indisciplina acreditada mediante expediente instruido y ejecutado por la Junta Directiva, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 7

Son derechos de los asociados:

- a) Ser convocado y tomar parte en las Asambleas generales y sus debates, con libertad de palabra y, en el caso de los socios activos, con derecho a voto.
- b) Elegir y ser elegido para los puestos de representación o para integrar la Junta Directiva.
- c) Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva, quejas, sugerencias y todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- d) Solicitar y obtener información sobre aquellas actividades, la marcha de la asociación, estado de cuentas, acuerdos adoptados, así como la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios / as de la asociación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Recabar información del Presidente y de la Junta Directiva en defensa de sus intereses personales familiares, en todo lo que esté en relación con el mejor cumplimiento de las finalidades de la asociación con carácter previo a la celebración de una asamblea y de acuerdo con los puntos del Orden del día a tratar.
- f) Utilizar los servicios que la asociación establezca de conformidad con los fines señalados en el artículo 3 °. los presentes estatutos.
- g) Seres escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) Ejerció la representación que se les confiera en cada caso.
- i) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo, secciones o ponencias que se puedan crear en el seno de la asociación.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interno de la asociación.
- l) Consultar los libros de la asociación: de actas de las asambleas y de registro de los asociados, así como las cuentas anuales de cada ejercicio.

Artículo 8

Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades con la cuota mensual, trimestral o anual y las derramas que determine la Asamblea General y con aquellas otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación y sus órganos de gobierno.
- c) Comunicar cualquier cambio en los datos personales que afectan al funcionamiento de la Asociación.
- d) Formar parte de los órganos de gobierno de la asociación, en caso de resultar elegido.
- e) Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de socios y aportar experiencias y ganancias para el provecho de todos los asociados.
- g) Impugnar ante los tribunales los acuerdos adoptados que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y / o reglamentarias.

Capítulo III **Órganos de Gobierno**

Artículo 9

La ASOCIACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BALEARES se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación mediante los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General de socios
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

Asimismo, la Asociación se podrá dotar de órganos de carácter ejecutivo, técnico y de gestión, subordinados a los órganos de gobierno anteriores, tales como:

- a) Dirección General
- b) Consejo de Dirección

Además, con carácter consultivo, podrá existir un Consejo Asesor y las secciones y ponencias que se considere necesarias.

Artículo 10

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los socios de la misma.

Se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año y, extraordinariamente, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite el 10% de los socios activos por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes y en el que se le exponga las razones de la convocatoria. En este último caso, la asamblea debe tener lugar, como máximo en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar. La comunicación a los ausentes de los acuerdos adoptados, se hará durante los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea, en la sede de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o la presidenta de la asociación. Si no se la han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el / la vocal de más edad de la Junta. Hay que actuar como secretario / a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que deben firmar el / la mismo / ay el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 11

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con veinte días de antelación a la fecha de la reunión, mediante una de las tres opciones siguientes:

- a) Notificación particular a cada uno de los asociados al domicilio que conste en la relación actualizada del registro de asociados / as.
- b) Entrega mediante la vía habitual de comunicación con los padres / madres, tutores / as o representantes legales.
- c) Medios telemáticos que admitan la confirmación de la recepción, previa autorización o petición previa del asociado.

La convocatoria debe contener, como mínimo, el lugar la fecha y la hora de la reunión, así como también el orden del día en el que constarán los asuntos que deban ser sometidos a la deliberación y votación de la Asamblea.

El 10% de los asociados / as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que ya se haya convocado la asamblea, pueden hacerlo dentro de los cinco primeros días desde la fecha de dicha convocatoria. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos en relación a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Se podrá ejercer el derecho de asistencia a las asambleas generales por medio de representación conferida a otro socio mediante documento público o comparecencia personal en la secretaría de la Asociación y/o comunicándolo por escrito a la Junta Directiva. Al principio de cada Asamblea General se hará público el listado de los socios que han hecho uso de la delegación de voto, así como también el listado de los socios a favor de los cuales se ha delegado la representación.

Artículo 12

La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derecho de voto, presentes o representados.

Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado juntamente con la primera.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio activo de la asociación. En el caso de padres separados o divorciados legalmente, se aplicará lo que disponga el convenio o la sentencia judicial.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos que requieren mayoría cualificada.

Para la adopción de acuerdos sobre la modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva (si en los estatutos se estableciere tal supuesto), se requerida mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 13

Son funciones de la Asamblea General, independientemente de cualquier otra que por ley le correspondan, las siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales
- b) Aprobar la Memoria Anual de la Asociación
- c) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno
- d) Modificar los estatutos
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos
- f) Acordar la disolución de la asociación

- g) Acordar o ratificar la baja disciplinaria de los asociados, si los estatutos establecen esta sanción y no atribuyen esta función a otro órgano
- h) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva
- i) Nombrar a los socios honoríficos, a propuesta de la Junta Directiva
- j) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta de la separación definitiva
- k) Disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación, si los estatutos lo contemplan.

Artículo 14

La Junta Directiva, que asume la representación ordinaria de la Asociación, estará formada por un mínimo de 7 personas y un máximo de 12. Incluidos en estos, habrá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y el número de vocales hasta completar el número de componentes de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados o tutores legales de asociados, serán elegidos en Asamblea General por los socios activos de entre una lista cerrada que será dirigida, adjuntando el programa, el cual debe contener, como mínimo, una breve presentación y resumen de las propuestas y líneas de actuación para la nueva junta directiva, al Presidente de la Asociación. En esta lista se hará constar la persona candidata a Presidente y al menos 6 miembros más componentes de la lista debidamente firmada por todos ellos.

Las personas elegidas pasan a ejercer sus funciones, tras haber aceptado el cargo.

Los socios que presenten candidatura tienen derecho a obtener una copia de la lista de los socios activos y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados hayan dado su consentimiento en el envío de estos datos, y en estricto cumplimiento de lo que disponga la Ley de Protección de Datos. La Junta Directiva pedirá su consentimiento una vez aprobados los presentes estatutos.

El plazo para presentar las candidaturas es de diez días desde la convocatoria de elecciones por parte de la Asamblea. La Asamblea convocará elecciones con una antelación mínima de 20 días.

El nombramiento y cese de los cargos han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario / a saliente y con el visto bueno del presidente / a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente / ay del nuevo secretario / a.

Los miembros del órgano de gobierno ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados ya la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

Artículo 15

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo por un período de cuatro años con derecho a reelección. El Presidente no puede ostentar el cargo más de 8 años consecutivos, salvo que una mayoría de dos tercios de los votos sociales presentes o representados en Asamblea General en el último año de su mandato aprobase una prórroga por fuerza mayor.

Caso de producirse una vacante antes de terminar el plazo, esta será cubierta en la reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras un miembro de la asociación, designado por la Junta Directiva, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante. El sustituto ejercerá el cargo durante el período de tiempo por el que fue elegido el miembro de la Junta Directiva sustituido.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas
- b) Incapacidad o inhabilitación
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno
- d) Separación acordada por la Asamblea General
- e) Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos

Artículo 16

Corresponde a la Junta Directiva la realización de los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Junta General, entre los que se incluye la disposición o enajenación de bienes. A modo enunciativo, serán competencia de la Junta Directiva las facultades siguientes:

- a) Realizar toda clase de actos de administración respecto a todos los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la asociación, y a tal efecto, formalizar contratos de arrendamiento, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos; hacer, recibir y contestar notificaciones y requerimientos e instar el levantamiento de actas notariales; asistir a Juntas de todas clases (ya se trate de Sociedades, Asociaciones, Comunidades de Bienes o cualesquiera otras), con voz y voto e instar su convocatoria; solicitar autorizaciones, certificaciones, permisos, licencias y solicitudes, llenando y cumpliendo cuantos requisitos y formalidades se requieran; contratar servicios y suministros de agua, electricidad, telefonía y de cualquier otra clase, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; efectuar toda clase de cobros y pagos, por cualquier título o concepto, aún cuando el deudor fuere la Hacienda Pública o algún otro Organismo Oficial; solicitar y recibir subvenciones y aportaciones de todas clases; recibir y retirar bultos, géneros, mercancías, cartas, telegramas etc., realizando las operaciones correspondientes en Correos, Telégrafos, Compañías de Transporte de toda índole y Aduanas, realizando los despachos pertinentes; efectuar dejes de mercancías; contratar seguros, fletes y transportes, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos, percibiendo en su caso, las indemnizaciones que procedan; rendir, exigir y cancelar cuentas, fijar saldos y finiquitos.
- b) Representar a la Asociación, en todas sus relaciones con cualesquiera personas, Entidades, Autoridades, Funcionarios, Organismos y Dependencias del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, con las más amplias facultades que se requieran, en relación a cualquier asunto, expediente o procedimiento, sean de la clase que fueren, incluso gubernativos, administrativos, económico/administrativos, recursos de reposición o cualquier otro, iniciándolos, siguiéndolos y terminándolos por todos sus trámites, incidencias, instancias y recursos, pudiendo llevar a cabo todo tipo de actos procesales comprendidos de ordinario en la tramitación de los pleitos, y otras actuaciones en que la poderdante figure como parte en cualquier situación procesal.

Tales actuaciones podrán tener lugar ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Juntas, Jurados, organismos Públicos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales) de cualquier grado, competencia y jurisdicción (civil, penal, contencioso/administrativa, social, militar, eclesiástica, administrativa, tributaria u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree en el futuro, incluido el Tribunal Constitucional, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal de Cuentas y todo tipo de árbitros o Cortes de Arbitraje).

El presente poder autoriza, por tanto, a actuar con toda la extensión permitida por las Leyes, en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios y procedimientos, seguirlos en todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos (incluso los de casación, revisión y/o nulidad de actuaciones), hasta terminarlos mediante una resolución firme y conseguir su completa ejecución y cumplimiento, y en consecuencia entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas, y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, ratificándose en las mismas en cuántos casos fuere menester la ratificación personal. Asimismo les faculta para que puedan ratificar las querellas interpuestas en nombre de la poderdante y responder al interrogatorio que se formule a la compareciente.

Y además, en especial:

- Renunciar, transigir, desistir, allanarse o someter la cuestión a arbitraje (tanto de derecho como de equidad), así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, confesar en juicio y absolver posiciones.

- Cobrar y/o pagar las cantidades que proceda conforme a los procedimientos en que intervengan, y consignar y/o depositar (judicialmente o ante Notario) dinero y, en general, cualesquiera bienes u objetos, así como retirar dichos depósitos o consignaciones.

- Asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas; nombrar sindicos, administradores e interventores.

- Comparecer ante Notario a efecto de requerir la práctica de actas de presencia, notificación y/o requerimiento, así como realizar contestaciones a éstas dos últimas; y comparecer asimismo ante todo tipo de Registros / ya sean éstos de tipo jurídico o administrativo), y solicitar la práctica de cualquier asiento o actuación, incluso la interposición y tramitación (hasta su resolución definitiva) de recursos contra calificaciones o decisiones de los Registradores.

- Conferir poderes a letrados y procuradores con las facultades que determine en relación a dicha representación.

- Solicitar la devolución de ingresos indebidos.

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414-.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.

- c) Practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones, agregaciones, declaraciones de obra nueva o derruida, armonizaciones descriptivas de finca, aceptar servidumbres de cualquier naturaleza, someter al régimen de propiedad horizontal y modificar y extinguir dicho régimen.
- d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, así como imposiciones a plazo, disponer de cualesquiera cuentas incluso de crédito abiertas a nombre de la Asociación, efectuar ingresos y reintegros, ordenar pagos y transferencias, firmar talones, solicitar saldos y talonarios de cheques, dar conformidad a extractos, y en general como se ha indicado disponer de los saldos, realizando cuanto la practica bancaria permita, siguiendo la correspondencia bancaria, pudiendo incluso arrendar y disponer de cajas de seguridad.
- e) Contratar y despedir el personal, señalando sus funciones y retribuciones.
- f) Comprar toda clase de productos, semovientes y bienes muebles de cualquier naturaleza.
- g) Aceptar toda clase de garantías incluso de hipoteca mobiliaria o inmobiliaria así como prendas e igualmente donaciones de bienes muebles e inmuebles y derechos de toda índole.
- h) Conferir poderes de todas clases, con todas o algunas de dichas facultades a favor de terceros.
- i) Y en general realizar cuanto expresamente por Ley o Estatutos no esté reservado expresamente a la Asamblea General.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, una vez al trimestre, y de forma extraordinarias cuando lo convoque su Presidente. Dicha convocatoria se hará con un mínimo de siete días de antelación. La convocatoria debe contener, como mínimo, el lugar la fecha y la hora de la reunión, así como también el orden del día en el que constarán los asuntos que deban ser sometidos a la deliberación y votación de la Junta Directiva. También deberá convocarse obligatoriamente en un plazo máximo de siete días cuando lo solicite la tercera parte de los directivos.

La asistencia a las reuniones será obligatoria para todos los miembros de la Junta, y en caso de imposibilidad, deberán ponerlo en conocimiento el Presidente o Secretario. La asistencia del Presidente / la del secretario / las de las personas que los sustituyen es necesaria siempre.

La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario / ay el presidente / a. En el acta también se hará constar extracto de las deliberaciones, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

La Junta Directiva podrá disponer de órganos consultivos para alcanzar los objetivos estatutarios, Pueden ser:

- El Comité Asesor
- Las Comisiones de Trabajo de la Junta Directiva

El Comité Asesor, de amplia base consultiva, estará constituido por especialistas en la materia, con preferencia de doctores y licenciados en medicina, psicólogos, pedagogos, abogados, sociólogos, asistentes sociales y los delegados oficiales que, en su día, designen las corporaciones públicas interesadas en la Asociación.

Las Comisiones de Trabajo de la Junta Directiva estará coordinada por algún miembro de la Junta Directiva y compuesta por las personas que ésta designe. Sus funciones serán determinadas por la Junta Directiva.

Artículo 18

El Presidente asume la representación ordinaria de la Junta Directiva. El vicepresidente o vicepresidenta o el o la vocal de más edad de la junta, en este orden, sustituyen al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 19

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- d) Convocar la Junta Directiva
- e) Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados
- f) Suscribir contratos a nombre de la Asociación
- g) Interponer reclamaciones ante la vía gubernativa, la jurisdicción ordinaria, aceptar donaciones, donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones
- h) Ser ordenador de pagos
- i) Emitir un voto de calidad

Artículo 20

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los libros de la asociación excepto los de contabilidad
- b) Llevar el registro de socios, anotando en el mismo, las altas y las bajas que se produzcan
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y las de la Junta Directiva, que también firmará el Presidente
- d) Expedir certificaciones en relación con los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente

- e) Redactar la memoria anual
- f) Redactar las convocatorias que le encomiende el presidente

Artículo 21

Son funciones del tesorero:

- a) Custodiar y controlar los fondos de la Asociación
- b) Efectuar los cobros y pagos que la Junta Directiva apruebe y anotarlos
- c) Responsabilizarse de los libros de contabilidad y elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas
- d) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería
- e) Llevar un libro de caja

Las cuentas de la asociación serán auditadas por un Censor Jurado de Cuentas Colegiado, externo a la asociación, el cual emitirá el informe de auditoría.

Artículo 22

Los vocales podrán sustituir los anteriores cargos en sus ausencias, o por delegación y asumirán la representación de la Junta Directiva en las comisiones que se formen. En caso de ausencia de alguno de los anteriores cargos, los sustituirá el vocal de más edad de la Junta sucesivamente.

Artículo 23

Los órganos técnicos podrán ser: La Dirección General y el Consejo de Dirección.

La Dirección General es el órgano unipersonal encargado de ejecutar aquellas directrices marcadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación. El director general será nombrado de forma indefinida por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación. Las facultades del Director general serán aquellas necesarias para el normal desarrollo de su cargo y aquellas que le atribuya mediante el otorgamiento de los pertinentes poderes la Junta Directiva o la Asamblea General.

La Dirección General deberá rendir cuentas a la Junta Directiva ya la Asamblea General de socios.

El Consejo de Dirección es el órgano ejecutivo encargado de la dirección, organización y coordinación de los diferentes servicios de la asociación, estará constituido por:

- a) El Director / a General, que lo presidirá
- b) Los / Las Directores / as y / o Jefes y responsables de los servicios, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno

Capítulo III **Régimen económico**

Artículo 24

La ASOCIACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL DE BALEARES es una entidad sin ánimo de lucro, cualquier beneficio económico obtenido, será invertido en actividades propias de los servicios sociales que patrocina.

Artículo 25

La Asociación Provincial de Parálisis Cerebral tendrá patrimonio propio.

Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Cuotas de los asociados
- b) Tarifas de los servicios que presta la asociación
- c) Las subvenciones públicas y particulares
- d) Las donaciones, herencias o legados
- e) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas (que se abonarán por meses, trimestres, semestres o anual, según lo que disponga la Junta Directiva) y cuotas extraordinarias y / o derramas.

Artículo 26

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Capítulo V Régimen disciplinario

Artículo 27

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo V Disolución y Transformación de la Asociación

Artículo 28

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo se podrá transformarse o disolver en los casos siguientes:

A) Transformación

- a) Por transformación de la Asociación en Fundación manteniendo la misma actividad y objetivos cuando sea aprobado por mayoría simple de la Asamblea General.

B) Disolución

- a) Por imposibilidad absoluta de cumplir los fines para los que ha sido creada, admitida por la Asamblea General
- b) Por disposición legal suficiente del poder público
- c) Cuando lo acuerde y apruebe la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto

No obstante, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras quince de los asociados, estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente.

Artículo 29

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. En ese caso estará compuesta de 2 a 5 miembros que tomarán los acuerdos por mayoría.

Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas y con fines que persiga la Asociación.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la

Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Marratxí, a 01 de Julio de 2016